



RESOLUCIÓN No.

24 MAY 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja No. 90 de marzo 21 de 2019 presentada ante esta Corporación, se denunció el aprovechamiento de recurso hídrico sin la respectiva concesión de aguas subterráneas, en el municipio de Coveñas.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 20 de junio de 2019, profiriéndose el informe de visita No. 404 de julio 8 de 2019, en el que se denota lo siguiente:

- *La existencia de un pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas: N 09°27'30.7" -W 75°36'45.6" Z = 03 msnm, este tiene un revestimiento de 3" pulgadas en PVC, opera con una electrobomba de ½ HP, con succión y descarga de 1" pulgada en PVC.*
- *El agua de este pozo es llevada a un tanque elevado de 500 litros y abastece a la cabaña 16, el agua es utilizada para uso doméstico.*
- *La visita fue atendida por el señor Alex de la Rosa (cuidandero de las cabañas), quien aduce no tener autorización para firmar el acta de la visita.*

Que, mediante Auto No. 1225 de diciembre 16 de 2019, se dispuso solicitar al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas se sirva identificar e individualizar al señor Miguel Rodríguez Echeverry, en calidad de propietario de la cabaña 16 de las cabañas Rivadavia, ubicada en el municipio de Coveñas.

Que, la referida solicitud se materializó mediante oficio No. 300.34.01324 de febrero 24 de 2020 dirigido al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas.

Que, mediante oficio No. 10206 de diciembre 10 de 2020, se le solicitó al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas dar respuesta a lo requerido mediante oficio No. 300.34.01324 de febrero 24 de 2020.

Que, mediante Auto No. 0640 de agosto 6 de 2021, se dispuso iniciar indagación preliminar con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por la presunta construcción y extracción del recurso hídrico, a través un pozo ubicado en la cabaña 16, Cabañas Rivadavia, jurisdicción del municipio de Coveñas, con coordenadas N: 9°27'30.7" W: 75°36'45.6" Z: 03 msnm, sin contar con las respectivas autorizaciones o permisos (perforación y concesión) por parte de CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; así mismo en el artículo segundo ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0309**

24 MAY 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE"

- a. *SOLICÍTESELE al Comandante de Policía de Coveñas se sirva identificar e individualizar al señor MIGUEL RODRIGUEZ ECHEVERRY propietario de la cabaña 16, ubicada en las Cabañas Rivadavia, jurisdicción del municipio de Coveñas, con coordenadas N: 9°27'30.7" W: 75°36'45.6" Z: 03 msnm, por la presunta construcción ilegal de un pozo profundo sin la debida autorización de la autoridad ambiental competente – CARSUCRE (...)*
- b. *SÍRVASE OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Sede Sincelejo, con el objeto de que suministre información respecto a la identificación del propietario o poseedor del predio denominado Cabañas Rivadavia, ubicado en el sector La Marta, municipio de Coveñas, exactamente en las coordenadas N: 9°27'30.7" W: 75°36'45.6" Z: 03 msnm.*
- c. *SÍRVASE OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Coveñas (Sucre), con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar al señor MIGUEL RODRIGUEZ ECHEVERRY propietario de la cabaña 16, ubicada en las Cabañas Rivadavia, jurisdicción del municipio de Coveñas, con coordenadas N: 9°27'30.7" W: 75°36'45.6" Z: 03 msnm, por la presunta construcción ilegal de un pozo profundo sin la debida autorización de la autoridad ambiental competente – CARSUCRE (...)*

Que las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 300.34.07097 de agosto 31 de 2021 dirigido al Alcalde Municipal de Coveñas, No. 07098 de agosto 31 de 2021 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y No. 07096 de agosto 31 de 2021 dirigido al Comandante de Policía de Coveñas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si



310.53
Exp No. 353 de julio 18 de 2019
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0309**

24 MAY 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE"

se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese los oficios enviados por CARSUCRE a la Alcaldía Municipal de Coveñas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 *"...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..."* es procedente el archivo definitivo del expediente No. 353 de julio 18 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente de infracción No. 353 de julio 18 de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre